ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **DAYRO GERMAN ANAMA TELLO** IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.087.418.306

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	AVISO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR 214
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	30 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82. 002-2023-0134
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	**DAYRO GERMAN ANAMA TELLO**
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo No procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Tuquerres, Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía fisica. Correo certificado por medio de 4/72 del acto en mención. con Numero de envío: RA486620415CO con fecha de devolución del día 29/07/24 con la observación "dirección errada", por lo que se desconoce su residencia. se procede a realizar la publicación en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. con la **advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**	

Dado en San Juan de Pasto a los doce (12) días del mes de agosto de 2.024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Powered by CamScanner

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 214 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.002.2023-0134

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, Ley 395 de 1997, Ley 1437 de 2011 y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, decide sobre las diligencias preliminares dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra del (la) señor (a) DAYRO GERMAN ANAMA TELLO, identificado (a) con cédula C.C. No. 1.087.418.306, en calidad de conductor, propietario del vehículo y responsable sanitario de los animales transportados según GSMI No. 022-0788004471 de 16 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES:

1. El día 07 de noviembre de 2022, en el puesto de control. Mercado de Ganado en el municipio de Túquerres (N), el funcionario ICA Seccionan Nariño, señor (a) Diego F. Burbano E., identificado (a) con C.C. No. 87.304.370 diligencia el reporte de contravención al control de animales, productos y subproductos, señalando en el *ítem*: tipo de contravención: *"categoría y/o especie diferente a la autorizada"*.
2. En el acápite de observaciones de la citada contravención se lee lo siguiente: *"transporta un macho de edad de 3-8 meses y el que se encuentra autorizado es de 3-8 meses"*.
3. La observación registrada por el funcionario del ICA Seccional Nariño, no permite determinar con certeza meridiana la posible conducta contraria al ordenamiento que regula la movilidad de animales.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Reporte de contravención al control de animales, productos y subproductos de 07 de noviembre de 2022.

III.CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, se dispone a evaluar la actuación administrativa en contra del (la) señor (a) DAYRO GERMAN ANAMA TELLO, de notas civiles atrás indicadas, en calidad de conductor, propietario del vehículo y responsable sanitario de los animales transportados según GSMI No. 022-0788004471 de 16 de noviembre de 2022, señalando que el

Powered by CamScanner

profesional del ICA Seccional Nariño, responsable de imponer el comparendo a la movilidad de animales, no diligencia en forma clara el *ítem* de observaciones, por lo cual no es posible atribuir una presunta responsabilidad sancionatoria al investigado.

Inicialmente se habla de una contravención de categoría y/o especie diferente a la autorizada, pero en observaciones se puede leer que el animal transportado es igual al animal autorizado en la GSMI, razón por la cual no existiría contravención al ordenamiento que rige para la movilización de animales.

En consecuencia, es válido afirmar que en armonía con los principios que gobiernan la materia, en especial la presunción de buena fe e inocencia, igualdad, equidad, in dubio pro disciplinado, y al no haberse establecido con claridad el tipo de contravención, es evidente la falta de certeza por lo cual puede inducir al error a este Despacho, así pues, se impone para esta Seccional, el archivo de las actuaciones administrativas desplegadas hasta esta oportunidad.

Aunado a lo anterior, se considera prudente manifestar que iniciar un proceso administrativo sancionatorio, en estas condiciones, vulneraría el derecho constitucional al debido proceso, que en sentencia C-713 de 2012, emitida por la Honorable Corte Constitucional invoca:

"El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad."

En este orden de ideas, se hace imperioso ejercer la facultad que la Constitución y la Ley le concede a la entidad para asegurar la vigencia de un orden social justo, en aplicación plena del principio de legalidad a fin de salvaguardar la integridad del ordenamiento jurídico vigente en Colombia, resaltando que en virtud constitucional y legal está sujeto al mismo, y que, en efecto, la entidad contribuirá eficazmente a garantizar la seguridad jurídica, por consiguiente, es necesario por parte de esta Seccional proceder a archivar la actuación administrativa sancionatoria objeto del presente análisis

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA,

RESUELVE

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 1.- Ordenar el ARCHIVO del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **NAR.2.32.0-82.002.2023-0134,** adelantado en contra del (la) señor (a) DAYRO GERMAN ANAMA TELLO, identificado (a) con cédula C.C. No. 1.087.418.306, en calidad de conductor, propietario del vehículo y responsable sanitario de los animales transportados según GSMI No. 022-0788004471 de 16 de noviembre de 2022., en su etapa de diligencias preliminares.

ARTICULO 2.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO 3.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Proyectó: Juan C. Hurtado
Revisó: Angélica María López Díaz

Powered by CamScanner